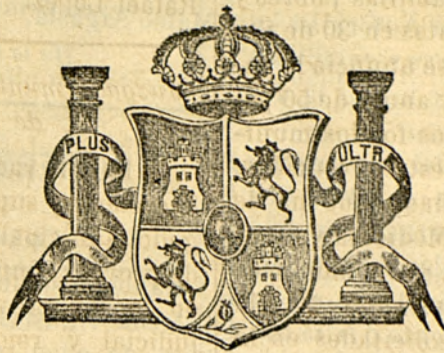


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 258)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 3 de Noviembre de 1886 el Alcalde de Castil de Lences D. Julian Gallo detuvo á Juan Fernandez y Arquiga y Juan Cueva, entregándolos á una pareja de la Guardia civil, á fin de que los pusiera á disposicion del Gobernador de la provincia de Burgos, manifestando á dicha Autoridad, en el oficio que al efecto le dirigió, que la detencion habia sido acordada por hallarse indocumentados dichos sugetos, los cuales se habian presentado en un corral donde se encerraba el ganado lanar de aquel distrito municipal, y no haber querido manifestar la causa de su presentacion en el referido sitio:

Que el dia 9 del mismo mes de Noviembre de 1886 se dió orden por el Gobierno civil de Burgos para que fueran puestos en libertad Fernandez Arquiga y Cuevas Arnaiz, que se hallaban presos en la cárcel de aquella capital, en la que se les tomó declaracion por un funcionario del Gobierno:

Que al dia siguiente presentaron los detenidos una denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Burgos, en la que expusieron que el dia 3 fueron llamados por varios vecinos de Castil de Lences, que abrigaban el temor de que el Alcalde los excluyera del reparto de

los abonos de una tenada: que habiendo acudido los denunciantes para presenciar dicha operacion, el Alcalde les pidió sus cédulas personales, y no llevándolas consigo, aunque sí las tenían en sus casas, los redujo á prision, prohibiendo que se les llevaran las cédulas; que llamó á una pareja de la Guardia civil, que condujo á los querellantes á Burgos como indocumentados y desconocidos, siendo así que, no solo los conocía el Alcalde, sinó que este es pariente de uno de los denunciantes, á quienes conocían tambien los vecinos que los habian llevado como testigos: que en el tránsito habian estado detenidos y habian pasado en las cárceles ocho dias con siete noches, quedando entretanto abandonadas sus casas y familias; y por último, que los hechos denunciados constituían, á juicio de los querellantes, el delito de detencion arbitraria, previsto en el art. 210 del Código penal:

Que instruida la correspondiente causa, se acreditó en ella que Juan Fernandez Arquiga y Juan Cueva Arnaiz estaban provistos de las correspondientes cédulas personales, y que los dos habian sido guardas municipales del pueblo de Abajas, de donde eran vecinos, y que dista media legua de Castil de Lences, hallándose ambos pueblos en buenas relaciones, habiendo llevado los denunciantes, como tales guardas, varias comunicaciones de Abajas á Castil de Lences:

Que recibida indagatoria á D. Julian Gallo, declaró que los vecinos que llevaron de testigos á los denunciantes empezaron á alborotar y á decir que allí mandaban ellos; pero que los detenidos no dijeron mas sinó que no le importaba saber á qué habian ido allí, cuando el declarante se lo preguntó, y que estando indocumentados, llamó por medio de un propio á una pareja de la Guardia civil para que los condujera á dis-

posicion del Gobernador, declaracion confirmada por los Guardias civiles que verificaron la conduccion de los detenidos desde Castil de Lences hasta el punto donde los entregaron á otra pareja:

Que D. Julian Gallo dirigió en 14 de Enero del corriente año una solicitud al Gobernador, en la cual exponia que, hallándose el dia 3 de Noviembre con varios vecinos del pueblo en el corral del monte repartiendo el abono existente en dicho corral entre los que tenían derecho á dicho reparto en concepto de ganaderos, se presentaron otros vecinos preguntando que quién mandaba allí, y quién era el dueño del corral, á cuyas voces nada se contestó; pero presentes dos personas extrañas, como auxiliares de los vecinos, se dirigió á ellos el suplicante en la mira de evitar algun desorden, reclamándoles el documento ó cédula personal que acreditara su procedencia, y viendo que solo dijeron que no la tenían, procedió á su detencion, y llamó á una pareja de la Guardia civil para que los condujese ante el Gobernador para que resolviera lo que fuera procedente, y que la detencion de los dos sugetos llamados Juan Fernandez Arquiga y Juan Cueva Arnaiz por indocumentados fué una medida que solo duró unas cinco horas, tiempo que tardó en acudir la pareja de la Guardia civil:

Que algunos vecinos de Castil de Lences dirigieron al Gobernador de Burgos una exposicion manifestándole que el Alcalde habia evitado males de trascendencia con la detencion de que se trata, porque los detenidos le contestaron en malas frases á las preguntas que les hizo para averiguar si llevaban cédulas personales:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Audiencia, donde se hallaba la causa una vez terminado el sumario, fundándose en que el Alcalde, encargado de velar

por el orden público, obró en uso de las atribuciones que le concede el art. 199 de la ley Municipal; en que la detencion no duró mas que cinco horas, tiempo necesario para que los detenidos fueran entregados á la pareja de la Guardia civil, por lo cual no puede suponerse que dicha disposicion infringiera el art. 4.º de la Constitucion; en que al Gobernador corresponde examinar el proceder del Alcalde, y resolver si se hizo ó no acreedor á alguna correccion gubernativa, con arreglo á los artículos 21 de la ley Provincial y 179 de la Municipal, con motivo de la detencion adoptada con objeto de velar por el orden público, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si para ello resultaran méritos, declaracion indispensable, segun el Real decreto de 24 de Junio de 1880; en que corresponde asimismo á la Autoridad requirente declarar si hubo ó no abuso en el ejercicio de las funciones que al Alcalde corresponden como representante del Gobierno; y por último, en que el caso de que se trata está comprendido en la excepcion del núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que de la misma comunicacion del Gobernador, refiriéndose á la instancia de D. Julian Gallo, se deduce que los denunciantes no promovieron desorden alguno, obedeciendo su detencion exclusivamente á la falta de cédulas personales: que la prueba de que no llegó á alterarse el orden está en que, habiendo ocurrido los hechos que dieron lugar á la detencion el dia 3 de Noviembre de 1886, nada habia participado el Alcalde al Gobernador hasta el dia 14 de Enero del corriente año, fecha de su solicitud, en que pretende dar á la detencion el carácter de medida preventiva, con objeto de desviar ó entorpecer la accion

de la justicia: que tampoco presta fundamento formal y serio á la pretension del Alcalde la instancia de algunos vecinos de Castil de Lences, presentada tres dias después de la del Alcalde, y en la cual se alegan supuestos vagos é indeterminados, desmentidos implícitamente por el Alcalde en su solicitud: que aun en la hipótesis de que los denunciados hubieran sido detenidos por causa de delito, lo cual nadie se habia aventurado á afirmar, debieron haber sido puestos oportunamente á disposicion de los Tribunales, lo que no habia tenido lugar: que no existe cuestion alguna previa administrativa, y lejos de estar el castigo del hecho encomendado á la Administracion, corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria: que no es aplicable al presente caso ninguna de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento; y por último, que ni la Constitucion ni el Código penal, al definir los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por aquella, ni la ley de Enjuiciamiento criminal permiten el supuesto de autorizaciones ni de cuestiones previas administrativas, tratándose de hechos de esta índole; la Audiencia citaba los artículos 14, 51, 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 57, 58, 59, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la Constitucion, con arreglo al cual ningun español ni extranjero podrá ser detenido sinó en los casos y en la forma que las leyes prescriban; el detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion; la detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el delincuente; la providencia que se dictase se notificará al interesado dentro del mismo plazo:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razon de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, segun la detencion no hubiese excedido de tres dias ó hubiera pasado de ese plazo:

Visto el art. 212 del mismo Código, con arreglo á cuyas disposiciones incurrirá, respectivamente, en las penas superiores en grado á las señaladas en el art. 210 el funcionario público que, no siendo

Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razon de delito y no lo pusiese á disposicion de la Autoridad en las veinticuatro horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detencion:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la detencion de Juan Fernandez Arquiga y Juan Cueva Arnaiz fué acordada por estar indocumentados, segun manifiesta el mismo Alcalde D. Julian Gallo en el oficio que dirigió al Gobernador poniendo á su disposicion los detenidos, en su indagatoria y en la solicitud en que pidió que la Autoridad gubernativa requiriera de inhibicion á la Audiencia.

2.º Que los interesados estuvieron detenidos desde el 3 de Noviembre de 1886 hasta el 9 del mismo mes, en que se acordó por el Gobierno civil de Burgos que fueran puestos en libertad, hallándose, por tanto, privados de esta varios dias, pudiendo por consiguiente estar el hecho comprendido en las disposiciones del artículo 210 del Código penal, si la detencion no habia sido por causa de delito.

3.º Que aun en el supuesto de que la medida que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional hubiese sido tomada por razon de delito cometido por Fernandez Arquiga y Cueva Arnaiz, no habiendo sido estos puestos á disposicion de la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquel acto, la detencion puede caer bajo la sancion del artículo 212 del citado Código, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales.

4.º Que no existe cuestion alguna previa que la Administracion deba resolver, y que el hecho puede constituir un delito, no siendo por tanto este uno de los dos casos en que por excepcion pueden suscitarse competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo le Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en el Real Sitio de San

Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 254).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado de la casa paterna Agustin Miranda, de 15 años de edad, estatura regular, pantalon de pana viejo color café, bolsa azul, sombrero viejo negro; y Juan Hernando Abajo, de 15 años de edad, pelo y ojos negros, color moreno, viste pantalon de paño negro y albarcas: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 25 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Gregoria Ortega Lopez, de 58 años de edad, estatura alta, color bueno, cara larga, viste de luto, y de Paula Bugedo, de 50 años de edad, estatura regular, pelo moreno, ojos garzos, viste saya de bayeta roja en mediano uso, pañuelo á la cabeza color canela, y albarcas; y caso de ser habidas, darán conocimiento á este Gobierno.

Burgos 25 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Exposiciones.

El Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona me dice, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«El dia 8 de Abril de 1888 se verificará en esta ciudad la solemne apertura de la Exposicion universal de Agricultura, Industria y Bellas Artes en todas sus manifestaciones, á la cual se admitirán los productos de todos los paises.

Este certámen ha de celebrarse bajo la direccion del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y los auspicios del Gobierno de S. M. y de las Diputaciones provinciales de la Nacion.

Los productos extranjeros estarán gallardamente representados, y seria doloroso que la Nacion llamada á realizar tan notable palenque de la inteligencia y actividad humanas no ostentara que posee estas dos condiciones á la altura de los demás paises.

Así pues, nuestro objetivo prin-

cipal es la afluencia de productos españoles, y considero ocioso encarecer á V. S. este particular, porque su acendrado patriotismo y altas dotes de inteligencia son prendas seguras de que convenido de ello adoptará las medidas oportunas para que la provincia de su digno mando tenga en tan noble lid la representacion que de derecho le corresponde, y de esta manera y por medio de la accion cooperativa de todas las provincias conseguirá la Nacion el preciado tributo de ocupar honroso puesto al lado de las demás.

Por esto, accediendo con todo gusto á los deseos de este Excmo. Ayuntamiento, me limito á remitir á V. S., como lo verifico, adjuntos el reglamento para la Exposicion, al que están acumuladas la alocucion de la Corporacion y la lista de las personas que constituyen el Consejo general, y además un ejemplar de las fotografías de las instalaciones provinciales.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á fin de que puedan concurrir con sus productos á la citada exposicion.

Burgos 26 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Habiéndose padecido varios errores de imprenta al insertar en la Gaceta de Madrid, núm. 223, correspondiente al dia 11 del mes actual, el anuncio y pliego de condiciones para la contratacion del suministro del racionado de la casa provincial de Beneficencia y de la cárcel correccional de esta ciudad, durante el período que medie desde 1.º de Octubre de 1887 hasta 30 de Setiembre de 1888, ambos inclusive, cuya subasta simultánea ha de tener lugar el dia 16 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el Ministerio de la Gobernacion y en el salon de actos de la Diputacion de esta provincia, la Comision provincial ha acordado que se publique en la Gaceta oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, la siguiente

RECTIFICACION.

La racion de pan que ha de suministrarse para el almuerzo de los acogidos sanos, será de *un kilogramo y treinta y cinco gramos* para cada diez individuos, en vez de *mil treinta y cinco kilogramos* que por error se consignaron.

La racion de pan que ha de suministrarse para la comida del mediodia, de los mismos acogidos, será así bien de *un kilogramo y treinta y cinco gramos* para cada

dos individuos, en lugar de *mil treinta y cinco kilogramos* consignados por equivocacion.

La racion de vino que se suministrará para comida y cena á cada uno de los acogidos enfermos, ha de ser de *quinientos cuatro mililitros*, en vez de *quinientos* equivocadamente consignados.

Y, por último, que en vez de la palabra *multa* consignada por

error en la condicion 3.^a de las generales del pliego de subasta, al tratar del correctivo que la Comision provincial podrá imponer al contratista, debe leerse *indemnizacion*.

Burgos 17 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—P. A. D. L. C., el Secretario interino, Pedro J. Garcia de los Rios.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 7925 pesetas 41 céntimos expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Junio y 11 de Agosto de 1884 y 19 de Junio de 1885, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

1.º y 2.º trimestres de 1886-87.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
Casanova.....	D. Bernabé Hernando.....	40'71
Idem.....	D. ^a Dominica de la Horra.....	52'44
Cuzcurrita.....	D. Pedro Vallejo Miñon.....	75'60
Guma.....	Pablo Perez Garcia.....	100'80
San Cristobal del Monte.....	Victor Cigüenza.....	75'60
Turrientes.....	Domingo Molinuevo.....	70'56
Santa Olalla del Valle.....	Bonifacio Lorenzo Rueda.....	100'80
Villalvos.....	D. ^a Norverta Calvo.....	83'49
Idem.....	Felisa Martinez.....	25'53
Villalmondar.....	D. Julian Argote y Albaina.....	63'84
Idem.....	Juan Corral Moneo.....	"
Sotillo de la Rioja.....	D. ^a Brígida Escolar Sancho.....	47'46
Idem.....	D. Florencio Grijalva.....	15'12
Idem.....	Juan Delgado Fuentes.....	7'56
Quintanilla del Monte.....	Julian Ortega Hernando.....	74'34
Bentreteta.....	Simeon Barga.....	124'20
Rucandio.....	Valentin Ibeas é Ibeas.....	120'75
Arconada.....	Laureano Lopez de las Heras.....	60'48
Marcillo.....	Nicolás Calvo Rodrigo.....	59'64
Idem.....	Manuel Oña del Val.....	10'92
Caborredondo.....	Ignacio Medina.....	61'32
Idem.....	Andrés Vilumbrales.....	12'60
Solas de Bureba.....	Antonio Cerezo Esteban.....	124'20
Reinoso.....	Nicolás Ortiz.....	25'76
Idem.....	Andrés Vilumbrales.....	49'28
Valdazo.....	Juan Duque Fernandez.....	124'20
Calzada de Bureba.....	Domingo Maté.....	100'80
Aldeas del Portillo.....	Felix Garcia.....	48'30
Miñon.....	Victoriano Garcia.....	75'60
Modubar de la Emparedada.....	Eugenio Espiga.....	124'20
Villamel de Muñó.....	D. ^a Juana Cristobal.....	124'20
Orbaneja Riopico.....	D. Emilio Marin Castrillo.....	100'80
Villagonzalo Arenas.....	D. ^a Micaela Herce.....	100'80
Villarmero.....	D. José Diez Perez.....	100'80
Arroyo de Muñó.....	Julian Sainz Adan.....	14'56
Idem.....	Ladislao Tomé Rasa.....	86'24
Olmillos de Muñó.....	Teófilo Martinez.....	120'75
Briongos.....	Gregorio del Cura Anton.....	71'07
Barriosuso.....	Leandro Alamo Nebreda.....	91'20
Villoviado.....	Juan Treviño Lara.....	50'40
Idem.....	Braulio Alvarez.....	45'36
Quintanilla del Coco.....	Angel Marina Garcia.....	124'20
Iglesia Rubia.....	Prudencio Benito.....	94'64
Ura.....	Pedro Burgos Garcia.....	100'80
Moriana.....	Roman Sainz.....	100'80
Obarenes.....	Froilan Garcia del Valle.....	75'60
Laño.....	Francisco Arrieta.....	100'80
Sáseta.....	Calixto Quintana Fuidio.....	75'60
Imiruri.....	Genaro Jorde Perez.....	13'44
Idem.....	Nicolás Ortiz Cuesta.....	57'54
Armentia.....	Marcelino S. Llorente.....	75'60
Dordoniz.....	Domingo Molinuevo.....	25'20
Idem.....	Victoriano Saez.....	5'04
Idem.....	Julian Gonzalez.....	21'84
San Martin de Zar.....	Mariano Gonzalez.....	23'10
Idem.....	Dionisio Argote y Albaina, (nombrado por la Junta local).....	"
Ircio.....	Santiago Peraita.....	124'20
Quintanilla Urrilla.....	Isaac Cuesta y Alonso.....	22'26
Idem.....	Juan Ayala.....	53'34
Haza.....	Francisco Torre.....	15'18

Haza.....	D. Juan Francisco Juarranz.....	67'62
Idem.....	Santos Perez Gomez.....	40'02
Cidad de Ebro.....	Hermenegildo Castresana.....	70'98
Poblacion de Arreba.....	Juan Arnaiz.....	65'52
Idem.....	Jacinto Iñiguez.....	33'60
San Andrés de Montearados	Pedro Santidrian Lopez.....	100'80
Campino.....	Eugenio J. Fernandez.....	124'20
Cilleruelo de Bricia.....	Ignacio Alonso Puente.....	97'29
Montejo de Bricia.....	Jacinto Iñiguez.....	67'20
Cilleruelo de Bricia.....	Julian de Diego.....	13'44
Montejo de Bricia.....	Juan Saldaña.....	6'72
Higon.....	D. ^a Rufina Vicente Abril.....	67'62
Riaño.....	D. Angel Ortiz Ruiz.....	75'60
Idem.....	Felipe S. Pelayo.....	25'20
Báscones de Zamanzas.....	Bruno Gallo Melgosa.....	75'60
Olmos de la Picaza.....	Epifanio Diez Saiz.....	124'20
Humada.....	Pablo Martinez.....	100'80
Ordejon de Arriba.....	Donato Ramos.....	100'80
Ordejon de Abajo.....	Benito Ortega.....	16'80
Idem.....	Domingo de Diego.....	13'44
Idem.....	Gregorio Sainz.....	20'16
Idem.....	D. ^a Petra Pascual.....	"
Idem.....	D. Gaspar Melgosa.....	16'80
Tashaedo.....	D. ^a Dionisia Valdivielso.....	"
Idem.....	D. Bernabé Rodriguez Güemes.....	106'40
Talamillo.....	Pedro Alesanco.....	25'84
Prádanos.....	Genaro Jorde Perez.....	15'20
Idem.....	Mariano Martinez.....	65'36
Rezmondo.....	Guillermo Marcos Varona.....	100'80
Melgosa de Villadiego.....	Gregorio Melgosa Hermosilla.....	100'80
Corralejo.....	Juan Marin Robledo.....	100'80
Solanas.....	Hilarión Calzada Merino.....	75'60
Teza.....	Miguel Revuelta.....	59'36
Idem.....	Cándido Guinea.....	31'36
Leciñana.....	Donato Ruiz Ezquerria.....	124'20
Irús.....	Pedro Salazar Rueda.....	91'77
Villalta.....	Santiago Benito Garcia.....	68'88
La Riva.....	Pedro Salazar Rueda.....	6'16
Idem.....	Lázaro Ruiz.....	38'64
Idem.....	Nicolás Calvo Rodrigo.....	21'28
Escaño.....	Baldomero Ayala.....	100'80
Villarán.....	Julian de Diego.....	57'76
Idem.....	Julian Sainz Adan.....	38'76
Idem.....	José Pineda.....	8'36
Lastras de la Torre.....	Miguel Revuelta.....	29'67
Brizuela.....	Domingo Paredes.....	31'74
Idem.....	Anastasio Garcia.....	60'03
Idem.....	Ignacio Medina.....	22'77
San Millan de San Zadornil	Severo Gomez Garcia.....	100'80
Ranera.....	Anselmo Saiz.....	100'80
Cubilla.....	Juan Juez Garcia.....	96'32
Villanueva de los Montes..	Gaspar Temiño.....	18'06
Idem.....	Santos Perez Gomez.....	32'34
Idem.....	Ignacio Diez Iglesias.....	15'12
Villaescusa del Butron...	Francisco Fernandez Peña.....	124'20
Orbañanos.....	D. ^a Balbina Mayoral.....	"
Idem.....	D. Juan Gomez Gonzalez.....	77'84
Idem.....	Anastasio Gauna.....	5'04
Garoña.....	Baldomero Villanueva.....	124'20
Montejo de Cebas.....	José Pineda Perez.....	100'80
Entrambosrios.....	Vicente Hidalgo.....	124'20
Quintanilla Valdebodres..	Crispin de la Cuesta.....	100'80
Quisicedo.....	Pablo Fernandez.....	55'20
Villaño.....	Claudio Lopez Sebastian.....	122'13

Total..... 7875'73

Reintegrado por sobrante segun carta de pago núm. 48.... 49'68

Importe del libramiento..... 7925'41

En Burgos á 23 de Agosto de 1887.—El Presidente, Victorino Fabra. —El Cajero, Fernando Marron.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado, en diligencias sobre exaccion de costas impuestas en asunto civil, á Paula Medina Barona, vecina de Ontomin, se saca á pública subasta la cuarta parte de un molino harinero, cuyas porciones restantes

corresponden en el dia á D. Jorge Salas, con las que se halla proindiviso, radicante en la villa de Ontomin, al rio Omino, pago titulado Barrequillas, antes Torrecilla, señalado con el número 3, consta de planta baja, con dos paradas de cubo, su construccion mampostaría, ocupando 130 pies cuadrados de superficie, y surca por derecha entrando rio Omino, izquierda servidumbre á la cuesta del rio, y espalda cauce molinar, valuada dicha cuarta parte en 500 pesetas. Cuyo acto tendrá lugar el dia

17 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá posturá que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de aquella. El título de pertenencia puede examinarse en la Escribanía.

Dado en Burgos á 23 de Agosto de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

Cédula de citacion.

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente hago saber: que en la causa que pende en este Juzgado contra Aniceto Muñoz, Eusebio Casado y Benito Franco, menores de edad y domiciliados en esta Capital, sobre hurto de dinero y otros efectos, entre ellos un par de borceguíes de becerro, de chico, he acordado: que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, la persona ó personas que se crean dueñas de dichos borceguíes, que segun manifestación de los procesados los encontraron en un portal de la Plazuela de Vega de esta ciudad, al objeto de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Burgos á 23 de Agosto de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Lerma.

D. Adolfo Rianza Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Anselma Aparicio Alvarez, natural de Villahoz, en donde se halla domiciliada, de 13 años de edad, soltera, hija de Anselmo, morena, pelo corto, ojos negros, y viste una saya de percal claro con motas negras; la que se encuentra, segun se cree, sirviendo en la ciudad de Burgos, para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestarla oportuna declaración, segun está acordado en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de una pollina de la propiedad de Leonarda Cabañes, vecina de Tordomar.

Al propio tiempo ruego y encar-

go á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Anselma, así como de la pollina, cuyas señas se expresan á continuación, y verificada que sea la captura de la Anselma Aparicio la pondrán á disposición del mismo Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lerma á 22 de Agosto de 1887.—Adolfo Rianza.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

Señas de la pollina.

De 3 años, pequeña, delgada, cárdena, sin herrar y con una cabezada blanca y ronzal de estopa ó cáñamo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Fuenteslisandro.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871,

Los aspirantes á dicha plaza y que crean reunir los requisitos necesarios remitirán á este Juzgado las instancias documentadas en término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Fuenteslisandro 22 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Laureano Domingo.

Alcaldía de Roa.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Roa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres.

Los que, adornados del correspondiente título, quieran solicitarla pueden presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Setiembre próximo venidero, en que será provista.

Roa 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Gerónimo Chico.

Alcaldía de Sordillos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación de 250 pesetas.

Los aspirantes presentarán en el término de 10 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, las instancias documentadas debidamente al presidente del Ayuntamiento.

Sordillos 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Honorato de la Fuente.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días desde la publicación del anuncio.

Rabanera del Pinar 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Jacinto Ovejero.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1887 á 1888 en las facultades de Derecho y Medicina y carrera del Notariado con las asignaturas correspondientes á los respectivos años preparatorios estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo, y la extraordinaria en el de Octubre siguiente, todos los días no festivos de diez á doce de la mañana.

El importe de los derechos de matrícula se verificará en papel de pagos al Estado á razón de 15 pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley del Timbre del Estado. Para verificar la matrícula presentarán también los alumnos una papeleta impresa, que se les facilitará en la portería de esta dependencia, y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matricularen en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre abonarán derechos dobles.

Los que se matricularen en los primeros grupos acreditarán poseer el título de Bachiller, ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de segunda enseñanza, cuyas circunstancias justificarán, bien con el mismo título, que les será devuelto, ó bien con certificación expedida por la Secretaría del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir el exámen de las asignaturas en que se matriculen.

La matrícula de las enseñanzas de Practicantes y Matronas estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, siendo su importe el de 5 pesetas en papel de pagos al Estado por cada semestre, previéndose que para inscribirse en la matrícula de la primera es indis-

pensable obtener la aprobación en el exámen de instrucción primaria que han de sufrir los interesados en la Escuela Normal de Maestros respectivamente.

Todos los alumnos sin distinción presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse, á no ser que no hubieren cumplido la edad de 14 años.

Los exámenes para dar validez á estudios hechos privadamente tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes de Setiembre, debiendo los interesados solicitarlo dentro de los diez primeros días de dicho mes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Victor Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

publicado por D. Juan José de la Morena, reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos. Véndese en casa de D. Santiago Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 4

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

DE 2.ª ENSEÑANZA,

calle de la Puebla, núm. 23,

BURGOS,

dirigido por el Ilmo. Sr. Dr. D. Felix Martínez é Izarra.

Este Colegio, que tan brillantes resultados ha obtenido en los últimos exámenes de prueba de curso, admite para el próximo de 1887 á 1888 alumnos internos, medio pensionistas y externos.

Nota de los resultados obtenidos por los alumnos de este Colegio.

Premio.—D. Carlos Cameno y Velez, en 2.º curso de Latin y Castellano.

Sobresalientes.....	23
Notables.....	34
Buenos.....	45
Aprobados.....	22
Suspensos.....	Ninguno

Total... 124

Nota. Se remiten reglamentos á todo el que los solicite. 3-4

Bragueros ó aparatos herniarios del renombrado ortopedista D. Silverio Zuloaga, con privilegio.

Los mejores que hoy se conocen para curar y contener las hernias (quebraduras) y que dan presión igual y constante sin incomodar al paciente, de aro dúctil y adaptado á la forma del cuerpo, de bolas móviles y giratorias en todos sentidos.

Dirigirse á la Farmacia del Lic. S. Valpuesta, sucesor de Foronda, Plaza Mayor, 45, Burgos. 3